



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DOCENTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: La nota DG. N° 119/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, del Ing. JUAN LEOPODO BALSEVICH PRIETO, Director General del Centro de Estudios Tecnológicos (CETUNA), con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 30.296, en la cual solicita la aprobación del Reglamento Docente del CETUNA de la UNA;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Reglamento Docente del Centro de Estudios Tecnológicos de la Universidad Nacional de Asunción, conforme al siguiente detalle:

REGLAMENTO DOCENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, ALCANCE, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y CATEGORÍAS

Disposiciones Generales, Objetivos y Alcance

Art. 1°. Se establece el presente reglamento con la finalidad de estimular, orientar y regular el desarrollo de las actividades académicas con miras a la consolidación de una comunidad docente comprometida con el cumplimiento de la misión del CETUNA, y la excelencia académica.

Art. 2°. Se considera actividades académicas todas aquellas relacionadas con la docencia, formación, tutorías, pasantías, extensión, gestión académica y otras funciones equiparadas a la docencia. Las mismas se mencionan a continuación:

Definiciones

Docencia: comprende la organización y desarrollo de clases, experiencias y prácticas de laboratorio; control y corrección de exámenes; tutorías, y orientación a estudiantes; participación en reuniones de carácter académico; orientación de las prácticas laborales a estudiantes; orientación y seguimiento de pasantías; preparación de material didáctico y guías laborales; guías de estudio u otro tipo de propuestas de trabajo asignados.

Formación: comprende cursos, charlas, seminarios y toda actividad de actualización o perfeccionamiento del docente, así como la participación en cursos de postgrado.

Tutoría: comprende el acompañamiento y apoyo docente de carácter individual o grupal, complementando la internalización del conocimiento, a fin de favorecer una mejor comprensión de los problemas que enfrenta el estudiante, en lo que se refiere a su adaptación al ambiente académico, a las condiciones individuales para un buen desempeño durante su formación y para el logro de los objetivos académicos que le permitirán enfrentar los compromisos de su futura práctica profesional.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

Extensión: comprende desarrollo de actividades y programas de extensión extra aulas, así como actividades de asesoramiento, asistencia comunitaria o técnica y todo otro tipo de trabajo que implique transferencia de conocimientos dentro de la UNA, o hacia la comunidad.

Gestión Académica: abarca las actividades de índole y responsabilidad institucional encomendadas por las autoridades del CETUNA.

Otras funciones equiparadas a la Docencia: función de administración académica que comprende las actividades que realizan los docentes en cargos de Dirección y de Coordinación.

- Art. 3°.** El presente reglamento es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones del CETUNA y su cuerpo docente; define las categorías, señala las funciones, derechos y deberes de los docentes y determina las condiciones de ingreso, permanencia, y retiro, para lo cual define entre otros, los siguientes objetivos:
- Reglamentar la actividad docente; sus formas de vinculación, ingreso, categorías, estabilidad, promoción y retiro.
 - Establecer las funciones de los docentes y su asignación horaria.
 - Indicar obligaciones, deberes y derechos recíprocos de los docentes y el CETUNA.
 - Establecer las prohibiciones e inhabilidades del ejercicio de la docencia.
 - Determinar las bases de la evaluación y promoción académica del docente.
 - Fijar el régimen disciplinario del personal docente.
 - Definir las situaciones administrativas en las que puede encontrarse el docente.
 - Establecer distinciones académicas y estímulos para los docentes.

Art. 4°. Se considera docente a la persona que con tal carácter ha sido vinculada al CETUNA según las normas previstas en el Estatuto de la UNA, y en este reglamento, para desarrollar simultánea o alternativamente actividades de docencia y extensión.

Art. 5°. El ejercicio de la función docente se rige por el Estatuto de la UNA, el Reglamento Disciplinario de la UNA, las Resoluciones del Consejo Superior Universitario, las que provengan de la Unidad Gerenciadora y el presente Reglamento.

Art. 6°. Es responsabilidad de la Unidad Gerenciadora, velar por el cumplimiento del presente reglamento, al cual quedan sujetos, sin excepción todos los docentes del CETUNA.

Principios

Art. 7°. **Principio de Pluralidad:** que define el pensamiento y opinión, sin discriminaciones confesionales religiosas, políticas, raciales, ideológicas o de género.

Art. 8°. **Principio de Libertad:** por el cual el docente en cumplimiento de los objetivos de su cátedra podrá poner a consideración las actividades académicas en el marco de las regulaciones vigentes, entendiéndola como la libertad responsable en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento y la armonía con los otros miembros de la comunidad educativa, atendiendo a las exigencias y contenidos programáticos definidos para el plan curricular.
El CETUNA garantiza la libertad de expresión dentro de las actividades académicas.

Art. 9°. El docente que cumpla actividades en el CETUNA, deberá caracterizarse por:

- Su contribución activa al logro de la Misión y al desarrollo del Proyecto Académico como miembro comprometido de la comunidad académica.
- Su competencia académica e idoneidad profesional, para inspirar y motivar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve el CETUNA, e impulsar su desarrollo intelectual acorde con las necesidades del país.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

- c) Considerar que la tarea educativa tiene una dimensión ética que complementa el ámbito puramente teórico.
- d) Su afán de continua actualización científica, tecnológica, pedagógica y profesional, y su actitud comprometida con la extensión.
- e) Su profesionalismo y compromiso, su actitud solidaria, responsable y cumplidor de su deber, abierto al cambio, con actitudes coherentes con los principios que enseña.

Categorías

Art. 10°. Los docentes del CETUNA serán vinculados conforme al Estatuto de la UNA, definiéndose para cada ciclo académico el nombramiento por tiempo definido mediante contrato respectivo, con una fecha de inicio y una fecha de fin de sus funciones, ya sea éste correspondiente a una asignatura, curso o módulo. La renovación de su nombramiento estará sujeta a la evaluación de su índice de desempeño en instancias anteriores.

Art. 11°. Los Docentes Especiales del CETUNA están vinculados conforme al Estatuto de la UNA, por la duración de la labor contratada y en los plazos y términos establecidos en el contrato respectivo, y en la Resolución correspondiente a la designación, independientemente de la función de docencia para la cual está comprometido.

Art. 12°. Todo nombramiento docente deberá hacerse previa comprobación de la existencia de vacancia, de la aprobación del nuevo cargo y de la necesidad demostrada del mismo. En todos los casos, a cada nombramiento deberá anteceder un informe de la disponibilidad presupuestaria con respecto al cargo y el monto requerido o en su defecto otra modalidad definida por la Unidad Gerenciadora.

Art. 13°. La evaluación del desempeño del docente será la guía para juzgar la permanencia o continuidad del mismo como tal en el CETUNA. En caso que el resultado sea insuficiente, así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones y de los reglamentos particulares, podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias o la rescisión de su contrato.

Art. 14°. La permanencia como docente del CETUNA se dará conforme lo establecido en los artículos 10°, 11° y 13° del presente Reglamento. La cesación y finalización del contrato estará sujeta a los siguientes casos:

- a) Por renuncia del docente debidamente aceptada.
- b) Por revocatoria del nombramiento.
- c) Por destitución.
- d) Terminación del contrato.
- e) Por supresión o fusión del cargo.
- f) Por abandono del cargo.
- g) Cesantía por inhabilidad física o mental debidamente comprobada y certificada por junta médica.
- h) Retiro por justa causa imputable a políticas de recursos humanos determinadas por el Estado.
- i) Reiteradas falencias en las evaluaciones o incapacidad para el ejercicio del cargo conforme a la reglamentación.
- j) Pena privativa de libertad o sustitutiva, decretada por autoridad judicial competente por delitos cometidos fuera del ejercicio del cargo, y que puedan afectar la ética universitaria, el buen nombre o el honor del afectado.
- k) Muerte.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

CAPITULO II

MODALIDADES, REGIMEN DE DEDICACIÓN, ACTIVIDADES Y ASIGNACIÓN HORARIA

Modalidades, Régimen de Dedicación y Asignación Horaria

Art. 15°. El ejercicio de las actividades académicas de los docentes en el CETUNA, podrán ser bajo las siguientes modalidades:

- a) Docente de Aula y/o Laboratorio
- b) Docentes de planta o dedicación integral,
- c) Docentes de dedicación parcial.

La asignación de la actividad quedara estipulada en el contrato y resolución de nombramiento respectivo, conforme articulo 10°, del presente reglamento.

Art. 16°. Los docentes de planta o de dedicación integral son aquellos que se hallan vinculados al CETUNA a tiempo completo o medio tiempo realizando actividades académicas. Estará involucrado en la realización de actividades de docencia, formación, tutoría, pasantías, investigación y desarrollo, extensión y gestión académica en el marco de la designación establecida por la autoridad competente.

Art. 17°. Los docentes de dedicación parcial son aquellos que se hallan vinculados a la CETUNA para desarrollar docencia y actividades equiparadas a la docencia, conforme a la dedicación y asignación horaria correspondiente.

Art. 18°. Los docentes que por diferentes circunstancias, no se encuentren realizando actividades académicas, en un periodo dado, podrán ser reasignados a otras actividades, que de acuerdo a las directrices recibidas de la Unidad Gerenciadora, podrán ser como docente o no, por el tiempo que dure el contrato.

Actividades

Art. 19°. A inicio del año lectivo, la Unidad Gerenciadora fijará los lineamientos para la formulación del Plan Anual de Actividades Académicas para el siguiente año, y definirá las líneas y prioridades a fin de que sean tenidas en cuenta en la elaboración del proyecto de presupuesto. Consecuentemente con estas líneas y prioridades, cada Dirección elevará su plan de trabajo con objetivos, metas e indicadores, por intermedio de la Unidad Gerenciadora, al Rector para su aprobación.

Art. 20°. Al inicio de cada periodo académico los docentes presentarán a cada Dirección por especialidad el Plan de Trabajo Académico el cual será elevado a la Dirección General para su aprobación por la Unidad Gerenciadora.

Art. 21°. En el caso de Profesores Especiales nombrados para dictar cursos parciales o completos de una asignatura, curso o módulo, se entenderá que la preparación y dictado de clases, atención a estudiantes, asistencia a reuniones, asistencia a exámenes y presentación de las calificaciones, son parte integrante de la docencia, por lo que se deberán ser incluidas en la modalidad de contratación.

Art. 22°. Los Profesores, están obligados a asistir a las reuniones convocadas que sean necesarias para garantizar la concordancia de sus actividades con los planes y programas de la especialidad a la cual está vinculado y la coordinación que se requiera con los demás docentes.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

CAPITULO III

DE LAS DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Docentes

Art. 23°. Toda asignatura, curso o módulo o cualquier otra unidad de enseñanza que se defina, tendrá un Jefe de Cátedra a quien le corresponde articular las acciones de organización del trabajo del equipo docente de la disciplina, en coordinación con la Dirección por especialidad, de acuerdo con la programación académica.

Art. 24°. A los demás docentes, de la asignatura, curso o modulo, le corresponde colaborar con el Jefe de Cátedra, participando en el equipo docente de acuerdo a las necesidades de la enseñanza y a la reglamentación vigente.

Art. 25°. Los profesores tendrán la obligación de:

- a) Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos, en los horarios y sitios señalados para el efecto, preferentemente con una antelación de no menos de 15 (quince) minutos con la finalidad de disponer todo lo necesario para el cumplimiento horario de su hora cátedra.
- b) Preparar y presentar con el debido tiempo y antelación una guía de clases y el Plan de Trabajo Académico para su asignatura, curso o módulo, la cual deberá ser presentada 30 (treinta) días previos al inicio de clases para su aprobación correspondiente.
- c) Asegurarse de que los estudiantes asimilen y aprendan de la mejor manera posible sus enseñanzas, al efecto buscando una retroalimentación constante del grado de aprendizaje que se va logrando, y realizando las correcciones y refuerzos que se requieran.
- d) Participar de la elaboración, control y corrección de todas las pruebas y exámenes correspondientes al periodo académico de la asignatura a su cargo.
- e) Participar cuando sea designado, en el control y corrección de exámenes y pruebas e integrar tribunales examinadores.
- f) Concurrir al Claustro Docente, reuniones de la especialidad, reuniones convocadas para la actualización de los planes y programas de estudios, y reuniones específicas convocadas por la autoridad competente.
- g) Ceñir el desarrollo de sus clases a los objetivos trazados para la asignatura, al programa y cronograma aprobado, conforme al Plan de Trabajo Académico.
- h) Desarrollar en el recinto de CETUNA, las actividades académicas relacionadas con la revisión de exámenes, recepción de trabajos prácticos, dictado de las clases.
- i) Impartir enseñanza en base a la utilización de metodología y técnicas pedagógicas en el desarrollo de las clases; coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás profesores de la asignatura, curso o módulo.
- j) Entregar las calificaciones parciales y finales establecidas, en tiempo y forma establecidos.
- k) Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
- l) Llevar el control de la asistencia y del rendimiento de los estudiantes.
- m) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la UNA o el CETUNA.
- n) Orientar y asesorar a aquellos estudiantes que para el efecto le sean asignados, especialmente en las tutorías y pasantías.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

Jefe de Cátedra

Art. 26°. El Jefe de Cátedra es el responsable de dirigir, coordinar, orientar, asignar y supervisar tareas al equipo docente de la asignatura, curso o módulo. El jefe de Cátedra será nombrado por la Unidad Gerenciadora a propuesta de la Dirección General.

Art. 27°. Las funciones y deberes del Jefe de Cátedra están regidas en el Reglamento Académico

Dirección Administrativa y Apoyo Académico

Art. 28°. La Dirección Administrativa y Apoyo Académico, tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones de los docentes, debiendo recibir de los docentes, posterior a la finalización de cada clase el listado de estudiantes asistentes, y elevará a la Dirección General, al concluir cada periodo lectivo, los informes pertinentes. Para el efecto la Unidad Gerenciadora, definirá los procedimientos, en el marco de la diligencia y la operatividad, para efectuar las acciones convenientes y necesarias para estos fines.

Art. 29°. En caso que durante el ciclo lectivo se detecten incumplimientos de las obligaciones del docente, que afecten la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje, la Dirección de Especialidad, podrá solicitar, al Director General, la aplicación de medidas extraordinarias, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de dicho proceso. Dichas medidas deberán ser aprobadas por la Unidad Gerenciadora.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, E INHABILIDADES

Derechos y Deberes

Art. 30°. Son derechos de los docentes del CETUNA:

- a) Ser tratado por parte de superiores, colegas y estudiantes en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- b) Gozar de la libertad de exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro de los principios de libertad de cátedra en sus actividades académicas.
- c) Participar en programas de actualización, perfeccionamiento y educación continúa impulsadas por el CETUNA.
- d) Proponer a las autoridades competentes iniciativas que estime útiles para el desarrollo del CETUNA.
- e) Usufructuar los servicios que ofrece el CETUNA, en el marco de la normativa vigente, así como acceder a su infraestructura, medios y recursos que dispone y sean necesarios el ejercicio de su función docente.
- f) Recibir distinciones y estímulos académicos conforme a sus méritos en el desarrollo de sus actividades.
- g) Tomar conocimiento de los mecanismos y procedimientos de evaluación docente vigentes en el CETUNA, y conocer los resultados de dicho proceso.
- h) Recurrir a la garantía del derecho de la defensa y derechos procesales en los casos de imputación de faltas. Ser oído por la autoridad competente en los procesos, antes de la aplicación de las sanciones correspondientes, y el derecho de impugnar, conforme a la normativa vigente, las decisiones que se adopten.
- i) Recibir la remuneración que le corresponde en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

Art. 31°. Son deberes de los docentes del CETUNA:

- a) Conocer a cabalidad; cumplir y hacer cumplir íntegramente los reglamentos que rigen las actividades del CETUNA, cumpliendo con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia de la autoridad correspondiente.
- b) Conocer la misión, visión y los valores del CETUNA y aplicarlos en el desarrollo de sus actividades académicas.
- c) Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanentes.
- d) Promover la investigación, la extensión universitaria y las actividades extracurriculares en el ámbito de su competencia.
- e) Inculcar con el ejemplo valores morales y éticos, y transmitir en particular el comportamiento ético relativo a la deontología profesional.
- f) Fomentar la participación activa de los estudiantes en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- g) Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional.
- h) Guardar el secreto profesional en los asuntos que revistan carácter reservado en virtud de la ley, del reglamento, de su propia naturaleza o por instrucciones especiales;
- i) Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se haya comprometido.
- j) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.
- k) Participar en los procesos de evaluación de las actividades académicas, establecidos por el CETUNA, colaborando en todos los aspectos emergentes de dichos procedimientos.
- l) Entregar oportunamente los informes y requerimientos solicitados en el desarrollo de sus actividades académicas y delegaciones conferidas,
- m) Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico del CETUNA y, responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
- n) Respetar las jerarquías institucionales y acatar sus decisiones y las de los organismos superiores. Guardar el debido respeto y consideración en el trato a los directivos, docentes, funcionarios y estudiantes.
- o) Asegurar la libertad de expresión en la búsqueda de la verdad.
- p) Inhibir su participación en el juzgamiento y/o evaluación de cualquier actividad académica, donde el parentesco o grado de consanguinidad, fuera de cualquier grado.
- q) Decoro y buena presencia.
- r) Cuidar el medio ambiente.

Prohibiciones e Inhabilidades

Art. 32°. Está prohibido a los docentes:

- a) Ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
- b) Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a las mismas, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades del CETUNA.
- c) Extralimitar sus acciones en el ejercicio de sus funciones.
- d) Utilizar los bienes y servicios del CETUNA, en provecho propio o de terceros sin autorización previa.
- e) Realizar actividades de revisión, desarrollo de clases, recepción de trabajos prácticos de los estudiantes del CETUNA, fuera del recinto de la Institución.
- f) Realizar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la institución, para fines ajenos a lo establecido por el CETUNA.



RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rector@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

- g) Retirar, sin previa anuencia de la autoridad competente, cualquier documento u objeto de la repartición.
- h) Solicitar o recibir de los estudiantes, dádivas o lucro, en razón de la actividad académica que le corresponde.
- i) Realizar o promover actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo o estudiantes.
- j) Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente trabajos intelectuales propiedad del CETUNA.
- k) Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
- l) Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o útiles de laboratorio que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- m) Desarrollar toda actividad político-partidaria en el uso de sus funciones.
- n) Faltar a los principios éticos que regulan las relaciones entre docentes y estudiantes, así como con las demás autoridades académicas y administrativas.

Art. 33°. Estará inhabilitado para ejercer la docencia en el CETUNA:

- a) Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.
- b) Quien haya sido destituido o desvinculado de instituciones de educación oficial o privada por faltas graves en el ejercicio de la actividad docente.
- c) Quien por faltas contra la ética, haya sido suspendido temporal o definitivamente del ejercicio profesional.
- d) Quien incurra en comportamientos que atenten contra la buena imagen del CETUNA, de sus directivos o de su cuerpo docente.
- e) Quien con su conducta dé mal ejemplo a los educandos o lesione la dignidad, libertades y derechos individuales de cualquier persona de la respectiva Institución.

CAPITULO V

EVALUACIÓN DOCENTE

Definición, Finalidades y Objetivos

Art. 34°. Apuntando a la calidad de la enseñanza, el CETUNA considera pertinente fomentar la mejora continua de la gestión, el desempeño académico y el constante mejoramiento en los resultados logrados de docentes y directivos. En este marco, la evaluación del desempeño debe entenderse como soporte, estímulo y reconocimiento a la labor de los mismos para el cumplimiento de la misión del CETUNA. Tiene como finalidad orientar las políticas del CETUNA relativas a la permanencia, promoción y el acceso a programas de investigación, formación y actualización de docentes, así como la implementación de acciones específicas que apunten al cumplimiento de sus fines.

Art. 35°. La evaluación docente tiene como objetivo general identificar, obtener, suministrar y analizar información que permita conocer el desempeño del docente, sus realizaciones, logros y limitaciones; así como las condiciones en las cuales desarrolla su actividad, con el fin de cualificar procesos en búsqueda de la excelencia personal, profesional e institucional. Como objetivo específico permitirá aportar información para la toma de decisiones relativas a:

- a) La definición del perfil de ingreso del docente al CETUNA
- b) Promoción del docente
- c) La permanencia o desvinculación del cargo.
- d) Contribución del docente al cumplimiento de la Misión Institucional.
- e) Identificar las necesidades de formación científica y pedagógica del docente.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

Art. 36°. Los resultados de la evaluación a más de su valoración para la continuidad y promoción del docente, tendrán como fin primordial definir las estrategias para el mejoramiento de la calidad de la docencia.

Art. 37°. El proceso de evaluación será sistemático, se aplicará de manera permanente a partir de la vinculación del docente al CETUNA, en base a criterios previamente establecidos al final de cada periodo lectivo para las actividades de docencia y en general al fin de cada periodo académico para las demás actividades académicas.

Parágrafo: Para actividades académicas específicas, podrán fijarse periodos para la evaluación diferentes a los establecidos y adecuados a las mismas.

Órgano Responsable, Aspectos a Evaluar, Criterios y Calificación

Art. 38°. Los aspectos técnicos de la evaluación de la gestión y desempeño docente estarán a cargo de una Unidad de Evaluación, en coordinación con la Dirección Administrativa y de Apoyo Académico. El resultado de la evaluación será elevado a consideración de la Unidad Gerenciadora a través de la Dirección General; e incorporado al legajo personal del docente conforme al procedimiento establecido para la evaluación del desempeño docente.

Art. 39°. La evaluación abarcará los siguientes aspectos:

- Grado de cumplimiento del Plan de Trabajo Académico.
- Grado de cumplimiento de las funciones y obligaciones vinculadas a las actividades de docencia.
- Desempeño específico en las actividades de docencia en aula/laboratorio.
- Rendimiento de los estudiantes

Art. 40°. Se consideran funciones y obligaciones vinculadas a las actividades de docencia las indicadas en el **Capítulo III**.

Art. 41°. El desempeño específico en las actividades de docencia en aula tendrá en cuenta la opinión de los estudiantes y los informes de la Dirección Administrativa y de Apoyo Académico, la Dirección por Especialidad y la Unidad de Evaluación; comprendiendo entre otros, los criterios relacionados con la conducción del proceso enseñanza aprendizaje, la metodología de enseñanza, el nivel de conocimiento de la materia y la responsabilidad.

Art. 42°. El resultado de las evaluaciones periódicas dará lugar a la calificación en términos porcentuales cualitativos utilizando la escala de excelente, muy buena, suficiente e insuficiente. Se considerará la actividad del docente en forma global para establecer la calificación final.

Art. 43°. Para que el dictamen de la evaluación sea considerado favorable, el mismo requiere como resultado, la calificación mínima de Suficiente.

Art. 44°. Los criterios y la valoración, a ser utilizados para la evaluación de cada aspecto serán establecidos en los procedimientos para la evaluación del desempeño docente. Evaluaciones de las Actividades de Docencia

Art. 45°. La evaluación de la docencia tendrá en cuenta todos los aspectos indicados en el artículo 39°, considerando además el Plan de Trabajo Académico.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

- Art. 46°.** La evaluación tendrá en cuenta la información que se recoja de:
- Informe de la Dirección Administrativa y de Apoyo Académico,
 - Informe de la Dirección por Especialidad a la cual está vinculado el docente
 - Informe de sus pares Docentes de la asignatura, curso o modulo.
 - Resultado de la encuesta de opinión de estudiantes.
 - Resultado de su propia autoevaluación.

Evaluaciones de la Gestión Directiva

- Art. 47°.** Al final de cada año, se realizarán evaluaciones de la gestión de los Directivos conforme parámetros definidos por la Unidad Gerenciadora.
- Art. 48°.** Las evaluaciones de la gestión directiva tendrán como fin primordial orientar la toma de decisiones y definir las estrategias para el mejoramiento de aquellos aspectos que no han presentado un resultado suficiente, sin perjuicio de sus efectos sobre la permanencia en el cargo.
- Art. 49°.** Para la evaluación de la gestión, se tendrá en cuenta las funciones señaladas en el organigrama, así como el grado de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el plan de trabajo de la Especialidad a su cargo, y considerando entre otros los siguientes criterios: liderazgo y capacidad de organización, gestión del personal académico y administrativo, y de los recursos a su cargo, la atención a los estudiantes, así como la contribución que haga a las actividades del CETUNA y al logro del cumplimiento de su Misión.
- Art. 50°.** La evaluación tendrá en cuenta la información que se recoja de sus pares, de las personas directamente asignadas a su cargo, de los docentes y estudiantes vinculados a él, de su propia autoevaluación y rendimiento de los estudiantes, conforme procedimiento a ser establecido por la Unidad Gerenciadora.
- Art. 51°.** La aplicación de los instrumentos de evaluación estará a cargo de la Dirección Administrativa y de Apoyo Académico en coordinación con una Unidad de Evaluación definida por la Unidad Gerenciadora.
- Art. 52°.** El resultado de las evaluaciones dará lugar a la calificación en términos porcentuales cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, suficiente e insuficiente, conforme a los criterios e indicadores y la escala de valoración previamente establecidos.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Principios Generales

- Art. 53°.** El régimen disciplinario es el conjunto de normas que se aplica al docente en casos de inobservancia de las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades a que se encuentra sometido por disposición de la reglamentación pertinente.
- Art. 54°.** En caso de incumplimientos de los deberes, obligaciones y responsabilidades, los procedimientos de sanciones y su aplicación serán definidos por la Unidad Gerenciadora, con arreglo a los principios y características que se enuncian:
- Debido proceso, en sumario previo.
 - Sanciones disciplinarias correspondientes, aplicadas mediante resolución fundada por la Unidad Gerenciadora.
 - Libertad y amplitud de defensa del sumariado e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

Los plazos para deducir impugnaciones e interponer recursos serán todos de cinco (5) días hábiles y perentorios.

Art. 55°. El régimen disciplinario, se aplicará a todos los docentes del CETUNA, independientemente de las funciones asignadas y cualquiera sea su área de acción. Incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en la legislación pertinente, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este reglamento.

Art. 56°. Se garantizará al docente el derecho a su defensa, en todas las instancias, para lo cual podrá presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas conducentes.

Art. 57°. Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho.

Faltas Disciplinarias y Sanciones

Art. 58°. Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) Asistir tardía o irregularmente a sus funciones;
- b) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones;
- c) Incumplir los deberes establecidos en el presente (Artículo 30°)
- d) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente (Artículo 31°)
- e) Incurrir en faltas de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al estudiante;
- f) Injustificar las ausencias.

Art. 59°. Serán aplicadas a las faltas leves un apercibimiento por escrito.

Art. 60°. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres veces continuos o cinco alternos en el mismo periodo lectivo;
- b) Incumplir con las obligaciones de los docentes;
- c) Abandonar el cargo;
- d) Incumplir una orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste al marco de sus obligaciones;
- e) Reiterar o reincidir en las comisión de faltas leves;

Art. 61°. Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Multa equivalente hasta 10 (diez) horas cátedra.
- b) Recisión del contrato;

CAPITULO VII

REMUNERACIÓN

Art. 62°. Por la realización de actividades de educación continua, extensión, asesoría, prestación de servicios y consultoría, los docentes, podrán recibir remuneración adicional, de acuerdo con las políticas que para el efecto establezca la Unidad Gerenciadora. Estos pagos adicionales sólo pueden provenir de los ingresos generados por los cursos de educación continua o por los contratos externos celebrados por el CETUNA.

Art. 63°. Los beneficios económicos provenientes de los desarrollos tecnológicos, y patentes realizados por los docentes dentro del tiempo contratado con la Institución o con recursos propios de ésta, son de propiedad del CETUNA. Se reconocerá la autoría intelectual del docente o del grupo de docentes, y se fijarán los aranceles correspondientes conforme a la legislación vigente.



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

CAPITULO VIII

REGISTRO ACADÉMICO DE LOS DOCENTES

- Art. 64°.** El CETUNA mantendrá el legajo de los docentes el que se mantendrá y conservará con la información actualizada, de cada periodo académico. Es obligación del docente actualizar sus datos.
- Art. 65°.** La custodia del legajo de los docentes estará a cargo de la Dirección Administrativa y de Apoyo Académico, la cual será la responsable de los procesos necesarios para su actualización.
- Art. 66°.** Las Direcciones por especialidad, contarán con un registro detallado de cada docente, que incluya por período académico los cursos dictados, las actividades de extensión, u otras actividades académicas realizadas por los docentes a su cargo, y el resultado de los informes evaluativos.
- Art. 67°.** Cualquier falsedad en la información remitida al legajo será considerada falta grave por parte de quien la suministra; quien se aproveche de ella en forma indebida será sancionado conforme a lo establecido en las disposiciones respectivas.

CAPITULO IX

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- Art. 68°.** Las solicitudes de licencia serán dirigidas a la Dirección General, por escrito, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, acompañada de los documentos que la justifiquen, y la propuesta de un docente sustituto idóneo y del concepto previo y favorable de la Dirección a la que está vinculado el docente.
- Art. 69°.** Las licencias por enfermedad o maternidad están reguladas por las normas establecidas al respecto.
- Art. 70°.** Para autorizar las licencias por enfermedad o maternidad, la solicitud por escrito deberá estar acompañada de los documentos médicos que respaldan la situación que amerita la licencia.
- Art. 71°.** Al cumplirse el tiempo de cualquiera de las licencias por enfermedad o maternidad el docente deberá reincorporarse inmediatamente a su lugar de trabajo.
- Art. 72°.** La comisión para realizar estudios, solo podrá conferirse a los docentes cuando ello no afecte al desarrollo normal del plan de estudios de las distintas carreras dictadas en el CETUNA y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que el CETUNA disponga de los medios para garantizar el normal desarrollo de la actividad académica.
 - Que los estudios a realizar correspondan al área de desempeño del docente y el tiempo que destinará al estudio no supere los dos (2) años.

CAPITULO X

DISTINCIONES ACADÉMICAS Y ESTÍMULOS

- Art. 73°.** Se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes:



Resolución N° 2393/2014

14 OCT 2014

- a) Excelencia Docente.
- b) Excelencia en Investigación.
- c) Excelencia en Extensión
- d) Excelencia en Educación Continua.

Art. 74°. De Excelencia Docente: podrá concedérsele al Docente que haya obtenido la más alta calificación en la evaluación del desempeño docente en el último año académico. La modalidad y fecha de entrega será propuesta por la Dirección General y aprobada por la Unidad Gerenciadora.

Art. 75°. De Excelencia en Investigación: podrá concederse al docente que hubiere realizado la investigación más destacada en el último año académico.

Art. 76°. De la Excelencia en Extensión: podrá concederse al docente que hubiere realizado el proyecto de proyección social más destacado en el último año académico.

Art. 77°. De la Excelencia en Educación Continua: podrá concederse al docente que hubiere desarrollado exitosamente Programas de Formación Continua como organizador, posibilitando la participación de otros pares y estudiantes y redunden en altos beneficios para el CETUNA.

Art. 78°. La organización, gestión, modalidad y fecha de entrega de las distinciones serán responsabilidad de la Dirección General, las mismas serán otorgadas por el Rector y la Unidad Gerenciadora, sugeridas y fundamentadas por las Direcciones por especialidad, mediante acto administrativo protocolar, del cual quedará constancia una copia en el legajo de los docentes distinguidos.

Art. 79°. Son estímulos para los docentes el reconocimiento escrito, la exaltación pública y la mención honorífica, otorgados por el Rector y la Unidad Gerenciadora en forma individual o en grupos.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 80°. Los procedimientos y mecanismos para la aplicación efectiva del presente reglamento, serán elevados por la Unidad Gerenciadora al Rectorado para su aprobación.

Art. 2°.- COMUNICAR, cumplir y archivar.

Prof. Dr. **MANCIO MENDOZA DAVID**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dr. **FROILAN ENRIQUE PERALTA TORRES**
RECTOR

